

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0739 DEL 2003

(10 NOV 2003)

Por la cual se racionaliza el parque automotor de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SIMON BOLIVAR LTDA "COOTRANSBOL LTDA", NIT 800.174.156-9-en algunas rutas para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos 2171 de 1992, 2053 DE 2003, 171 y 176 de 2001 y Resolución 007111 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA, NIT 800.174.156-9, Señor Pedro Pablo Dueñas Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía No 13.496.799, mediante radicado número 7230 del 24 de septiembre de 2.003, solicita cambio de Grupo vehicular del grupo C al grupo B, en unas unidades así:

RUTA	No UNIDADES GRUPO (C al B)
Santafé de Bogotá-San Eduardo (Boy) y vsa	2
Santafé de Bogotá- Bucaramanga (Sant.) y vsa	2
Santafé de Bogotá-Málaga (Sant.) y vsa	2
Belén (Boy.)-Duitama (Boy) y vsa	2
Cúcuta (N.Sant.)-Málaga (Sant.)	2

En total solicita la racionalización de Diez (10) unidades en la capacidad del Grupo C al Grupo B.

Que mediante resolución No 164 del 22 de junio de 2001, emanada de la Dirección Territorial Boyacá, se habilitó a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA. "COOTRANSBOL LTDA.", para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera.

Que mediante Resolución No 1111 del 19 de noviembre de 2002, emanada de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, se racionalizó la capacidad transportadora a la empresa COOTRANSBOL LTDA. para prestar el servicio público de Transporte Terrestre automotor de pasajeros por carretera, la cual quedó así:

CAPACIDAD	MAXIMA	MINIMA
GRUPO A	10	8
GRUPO B	50	40
GRUPO C	221	177

[Handwritten signature]

Por la cual se racionaliza el parque automotor de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SIMON BOLIVAR LTDA "COOTRANSBOL LTDA", NIT 800.174.156-9-en algunas rutas para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera

Que el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que el Decreto 176 del 5 de febrero de 2001, establece las obligaciones de las empresas de transporte público terrestre automotor y determina el régimen de sanciones.

Que mediante estudio Técnico No 070 de Noviembre de 2003 emanado de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, se concluye que es procedente racionalizar la capacidad transportadora a la empresa COOTRANSBOL LTDA., en las siguientes rutas:

Santafe de Bogotá-San Eduardo (Boy) y vsa., Santafe de Bogotá- Bucaramanga (Sant.) y vsa., Santafe de Bogotá-Málaga (Sant.) y vsa., Belén (Boy.)-Duitama (Boy) y vsa., Cúcuta (N.Sant.)-Málaga (Sant.) y vsa., en el sentido de cambiar dos (2) vehículos por ruta, del Grupo C al Grupo B. La capacidad transportadora para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera queda así:

CAPACIDAD	MAXIMA	MINIMA
GRUPO A	10	8
GRUPO B	60	50
GRUPO C	211	176

Que es atribución del Ministerio de Transporte regular la actividad transportadora como servicio público.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Racionalizar la capacidad transportadora a la empresa COOTRANSBOL LTDA en las siguientes rutas: Santafe de Bogotá-San Eduardo (Boy) y vsa., Santafe de Bogotá- Bucaramanga (Sant.) y vsa., Santafe de Bogotá-Málaga (Sant.) y vsa., Belén (Boy.)-Duitama (Boy) y vsa., Cúcuta (N.Sant.)-Málaga (Sant.) y vsa., en el sentido de cambiar dos (2) vehículos por ruta, del Grupo C al Grupo B. La capacidad transportadora para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera queda así:

CAPACIDAD	MAXIMA	MINIMA
GRUPO A	10	8
GRUPO B	60	50
GRUPO C	211	176

281

234

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la Resolución número 3335 del 15 de Julio de 1993, en su Artículo Segundo en lo que compete a las características de las rutas mencionadas en el Artículo Primero de esta resolución, específicamente en la clase de Vehículo, quedando así: Clase de vehículo: Grupo B y Grupo C. Aclárese también que en la ruta Santafe de Bogotá-Málaga (Sant.), el cambio de Grupo es en el nivel de servicio básico.

[Handwritten signature]

Por la cual se racionaliza el parque automotor de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SIMON BOLIVAR LTDA "COOTRANSBOL LTDA", NIT 800.174.156-9-en algunas rutas para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las condiciones otorgadas en esta providencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden en la vía gubernativa los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

10 NOV 2003

Dado en Duitama, a los _____

TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ
Director Territorial Boyacá

Proyectó y revisó: DILIA MARLENE CORREA CAMACHO
Profesional Universitario
Fecha: 7/Noviembre/2003

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL BOYACA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Duitama, a los 12 NOV 2003 Notifico

Personalmente a PEDRO PABLO DUENAS ALONSO

Identificado con cédula de ciudadanía No. 13496799

de Oacuta en su calidad de Gerente

COOTRANSBOL

En contenido de la resolución No. 0739

de 10-NOV-2003 Al notificado se le entregó

copie del citado acto administrativo y se le hizo saber

que contra el presente

Proceden los Recursos de

Reposición y Apelación

QUIEN SE NOTIFICA: [Signature]

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

cc: 13496799 de cuita